

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 89

Presentada por: Administración

Serie 1987-88

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ADOPTAR UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDA A TODA PERSONA, FIRMA, ASOCIACION, SOCIEDADES, CORPORACION U OTRA FORMA CUALQUIERA DE ORGANIZACION COMERCIAL O INDUSTRIAL SUJETAS AL PAGO DE PATENTES, OPCION DE DECLARAR Y PAGAR SIN SUJECION A LAS PENALIDADES CIVILES Y CRIMINALES LA LEY 113 DEL 10 DE JULIO DE 1974, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE PATENTES MUNICIPALES" Y PARA PERMITIR EL RELEVO DEL PAGO DE INTERESES, RECARGOS, PENALIDADES Y OTRAS ADICIONES AL PAGO DE LA PATENTE CUANDO LA EFECTUEN ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 1988.

Por Cuanto : La Ley 14 del 15 de abril de 1988, autorizó a las Asambleas Municipales a adoptar una Ordenanza que conceda a toda persona, firma, asociación, sociedades, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial o industrial sujetas al pago de patentes, opción de declarar y pagar sin sujeción a las penalidades civiles y criminales, 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales" y para permitir el relevo del pago de intereses, recargos, penalidades y otras adiciones al pago de la patente cuando lo efectúen antes del 30 de junio de 1988.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo desea adoptar dicha Ordenanza.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 2 DE MAYO DE 1988.

Sección 1ra : Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo para que conceda a toda persona dedicada a la prestación de cualquier negocio financiero y/o cualquier industria o negocio sujeta al pago de patentes municipales y que no haya rendido las declaraciones o planillas requeridas para cualesquiera años terminados en o antes del 30 de junio de 1987, o que habiendo rendido las declaraciones o planilla, haya omitido del volumen de negocios una cantidad propiamente incluíble en el mismo para cualesquiera seis (6) años anteriores al 30 de junio de 1987, o habiendo rendido las declaraciones no hubiese pagado el monto adeudado por concepto de la patente o que habiéndolas rendido y pagado desea enmendar las declaraciones, la opción de rendir una declaración en la forma o modelo que establezca el Secretario de Hacienda sin sujeción a las penalidades civiles o criminales dispuestas en la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".

Sección 2da : Se autoriza al Director de Finanzas a relevar de pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otras adiciones, a toda persona, dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero y/o cualquier industria o negocio sujeto al pago de patentes municipales, que en o antes del 30 de junio de 1988, pague en su totalidad en monto adeudado por concepto de dichas patentes incluyendo deudas a las cuales se les ha concedido una prórroga o plan de pago.

- Sección 3ra : Tendrán el derecho de acogerse a los beneficios de la ordenanza municipal que se apruebe aquellas personas, dedicadas a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero y/o cualquier industria o negocio que se encuentre en proceso de investigación por el Municipio, las que se encuentren en el proceso de notificación de deficiencias, las que se les haya cursado notificaciones finales de deficiencia o las que hayan impugnado la deficiencia en un procedimiento judicial siempre que hubieren llegado a un acuerdo con el Director de Finanzas en cuanto a la cantidad a pagar. También aquellas a quienes se les haya cursado una notificación y requerimiento del Director de Finanzas.
- Sección 4ta : Sólo podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, aquellas personas que paguen en su totalidad la cantidad adeudada por concepto de patentes municipales.
- Sección 5ta : No podrán acogerse a la inmunidad que se autoriza en esta Ley las personas, dedicadas a la prestación de cualquier servicio, o la venta de cualquier bien, negocio y/o industria o negocio contra quienes se haya iniciado y esté pendiente acción criminal por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse aquellas que hayan sido convictas por el delito de fraude contributivo o cuya fuente de ingresos sea ilícita, ni aquellas cuyas actividades o negocios pueden identificarse como actividades del crimen organizado dentro del concepto de la Ley Núm. 33 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Crimen Organizado".
- Sección 6ta : Se ordena la difusión pública de esta ordenanza para su notificación en un rotativo de circulación general pública.
- Sección 7ma : Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Luis A. Benito Pérez  
Presidente

Guerrero Castro López  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 16 de mayo de 1988.

Alejandro Cruz, Jr.  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 89, Serie 1987-88, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 2 de mayo de 1988.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Miguel M. Matos, Juan Fuentes Rodríguez, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Adrián Martínez Maldonado, Julio Vega Rosario, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr, el día 16 de mayo de 1988.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho.

  
Secretaria Asamblea Municipal